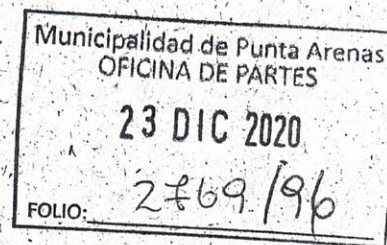


ACTA Y ESTATUTOS DE CONSTITUCION
"FUNDACIÓN SEMBRANDO VIDA"



En Punta Arenas, República de Chile, a 21 días del mes de diciembre del dos mil veinte, comparece Don Ricardo Elías Cuyul Barria, Cedula de Identidad: quince millones treientos un mil seiscientos cincuenta y uno guion ocho, estado civil casado, con domicilio en calle Julio Ramírez, número dos mil novecientos ochenta y cinco, comuna de Punta Arenas, XII Región en su calidad de Vicepresidente y representante Legal de la organización religiosa denominada **MINISTERIO FAMILIAR CRISTIANO VISION MISIONERA**; Registro de Derecho Público, número cuatrocientos treinta y cuatro, Rol único tributario: sesenta y cinco millones doscientos setenta y seis mil ochenta guion cinco; debidamente autorizado por la asamblea y el directorio en reunión extraordinaria y acta reducida a escritura pública ante Don Horacio Silva Reyes, Notario titular de la primera Notaría de Punta Arenas, con domicilio en Lautaro Navarro, número mil ciento sesenta y cuatro, Punta Arenas, XII Región, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, repertorio tres mil doscientos setenta y cuatro, para constituir la organización social sin fines de lucro denominada **FUNDACION SEMBRANDO VIDA**. Actuando como Ministro de Fe Don Felipe Alberto Farías Mardones, Trabajador social, funcionario municipal dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección B número 1303 del año 2018 de la Municipalidad de Punta Arenas.

TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Julio Ramírez, número dos mil novecientos ochenta y cinco, comuna de Punta Arenas, XII Región, sin perjuicio de las sedes, filial y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN SEMBRANDO VIDA"**



ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será: **A)** La promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas de carácter social, educacional, cultural, artísticas, formativas, de salud, deportivas, de responsabilidad social corporativa, científicas y tecnológicas, generando espacios de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, discapacidad y/o marginalidad principalmente, para mujeres, niños huérfanos y familias en abandono y vulnerabilidad; **B)** El desarrollo de estrategias de prevención y promoción para mejorar la calidad de vida y potenciar habilidades para el mejoramiento del nivel educativo y bienestar de las personas en general y grupos intermedios especialmente aunque no únicamente mediante proyectos dirigidos a la prevención de alcoholismo y drogadicción en adolescentes, preadolescentes y niños; **C)** Facilitar espacio de encuentro y asociatividad entre las personas, y el desarrollo de intervenciones urbanas, y capacitaciones y charlas que propendan al bienestar, calidad de vida, competencias laborales, nutrición y estado de salud de las personas; **D)** Estimular, ejecutar, desarrollar y contribuir a la realización de programas, proyectos y acciones culturales, sociales, educacionales, de salud, recreativas, de capacitación en oficios y de infraestructura y deportivas a nivel comunal, regional, nacional e internacional; **E)** El desarrollo de acciones y proyectos educacionales, culturales y sociales de prevención, terapia, reinserción social y rehabilitación de la drogadicción, alcoholismo y riesgo social; **F)** La creación, desarrollo y gestión de un After School para niños, niñas y jóvenes; un centro de estadía diurno para ancianos en condición de pobreza y vulnerabilidad con foco en la terapia y rehabilitación personal y familiar; **G)** La promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas, proyectos y emprendimientos sociales de apoyo a la familia e individuos; **H)** Formación en emprendimiento de cualquier naturaleza; **I)** La cooperación con la comunidad y organizaciones públicas y privadas de cualquier naturaleza en circunstancias de catástrofes y calamidades públicas proveer ayuda a las víctimas y afectados; **J)** Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de programas y proyectos sociales, culturales, formativos, seminarios, charlas, y en general cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la formación personal, familiar y valórica y estimular la realización de programas y proyectos con otras organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional; **K)** Planificar acción social, cultural, deportiva y formativa para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras entidades o servicios públicos o privados; **L)** Editar, imprimir, publicar libros, directorios, revistas, folletos, boletines, suplementos, volantes, multimedia, incluidos videos, documentales y producciones radiales, televisivas, cinematográficas y cualquier tipo de impresos con imagen y sonido que tiendan a la difusión, expansión y comunicación de los objetivos y fines de la fundación, dirigidos a los niños, jóvenes, ancianos, familias y organizaciones intermedias; y **LL)** Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; en diversas áreas del quehacer social, educativo, terapéutico, cívico, deportivo y cultural con foco aunque no exclusivamente en mujeres, niños y jóvenes en situación de pobreza y marginalidad. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.



TITULO II DEL PATRIMONIO

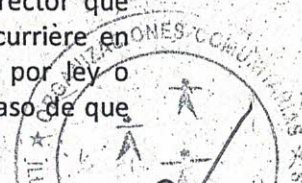
ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS**, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **A)** todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **B)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **UNO)** Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados en los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; **DOS)** Bajo ninguna circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la asociación a objetos o destinos diversos de los establecidos en el presente estatuto; **TRES)** El Directorio deberá aplicar los recursos de la fundación mediante un sistema de selección de proyectos bajo criterios de evaluación objetivos, priorizando proyectos donde se profundice el impacto social – cultural de la destinación de los recursos específicos; **CUATRO)** Los recursos de la asociación deberán ser administrados y gestionados conforme un presupuesto aprobado por el Directorio; **CINCO)** Los recursos de la fundación deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quienes efectúen los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto; y **SEIS)** Los presupuestos, su ejecución y desarrollo deberán ser controlados semestralmente directamente por el Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: **A)** Los beneficiarios deberán ser determinados conforme criterios de impacto social – cultural de cada proyecto, procurando seleccionar aquellos que reflejen fielmente los objetivos estatutarios; y **B)** Los beneficiarios deberán ser preferentemente personas con domicilio o residencia en Chile, sin perjuicio del rango internacional de la presente fundación.

TITULO III De los Órganos de Administración

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de **Cuatro miembros**, Un Presidente (a), Un Vicepresidente (a), Un Secretario y Un Tesorero (a). Los miembros del Directorio deberán ser designados por el representante de la organización Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. La elección de los directores será hecha por el representante de la organización Fundadora. Conforme al artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, respecto al Directorio se deja constancia que: **A)** No podrán integrar el Directorio, personas hayan sido condenadas a pena aflictiva, y **B)** El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por ley o estatutos cesará en sus funciones. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que



perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del representante de la organización Fundadora, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el representante de la organización Fundadora quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

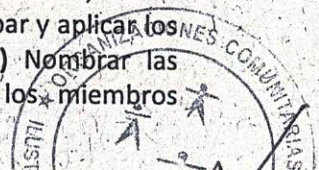
ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente (a), Vicepresidente (a) ;Secretario (a) o ; Tesorero (a) , deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros del directorio; o cuando lo solicite el presidente del directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

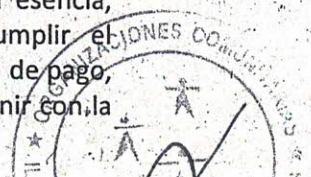
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será del cincuenta más uno de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario (a), las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

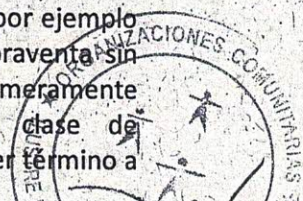
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. **B)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. **C)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad. **D)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. **E)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título cuarto.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Presidente de la Fundación junto a la Tesorera, tienen todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrán con la autorización del Directorio : **UNO:** abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos y créditos y girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques sueltos y reconocer e impugnar los saldos de las cuentas corrientes **DOS:** Abrir y cerrar cuentas de ahorro, a plazo o a la vista y operar en ellas, efectuando giros y depósitos, cancelar, renovar y revalidar cheques, así como endosarlos en dominio, cobranzas **TRES:** Suscribir, aceptar, girar, renovar, prorrogar, reaceptar, revalidar, descontar endosar en dominio, cobranza o garantía y en cualquier otra forma, cancelar en toda clase de actos con pagares, letras de cambios y títulos de créditos o efectos de comercio incluyendo los que se emitan y circulen en el llamado mercado de capitales **CUATRO:** Contratar depósitos a plazo o a la vista, efectuar inversiones de otra naturaleza y en general operar en el mercado de capitales en las condiciones habituales del mismo o en las condiciones que se estimen prudentes, pudiendo al efecto suscribir toda clase de documentos, recibir certificados de depósitos a plazo o a la vista y transferirlos o endosarlos en dominio, garantía u otra forma y constituir prendas sobre ellos o sobre los créditos que representan, cobrarlos y negociarlos en general; comprar cuotas de fondos mutuos y venderlas; comprar y vender acciones, bonos, debentures, opciones de acciones, títulos representativos de créditos o participaciones en negocios o sociedades sin limitación y cederlos y transferirlos **CINCO:** Cobrar y percibir cuando se adeude a la Fundación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y alzar y proponer las garantías que se hayan constituido a favor de la Fundación y liberar fianzas y obligaciones solidarias **SEIS:** entregar valores en custodia o garantía y retirarlos cuando fuere procedente y arrendar y abrir cajas de seguridad. **SIETE:** ceder créditos y aceptar cesiones requerimientos las notificaciones que fueren necesarias **OCHO:** constituir y aceptar hipotecas y prendas cualquiera fuere su naturaleza sin desplazamiento, de compraventa cosa mueble a plazos civiles, industriales, pudiendo tanto en prenda como hipotecas convenir clausuras de garantía general si fuere procedente o necesario y otorgar y suscribir los contratos necesarios para perfeccionarlas, conviniendo en todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; convenir en prohibiciones voluntarias de gravar y enajenar **NUEVE:** contratar la emisión de boletas bancarias de garantía y cobrar las condiciones de cobertura si estas se pactan a futuro y suscribir los pagarés correspondientes **DIEZ:** entregar, aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o endosar, contratar o recibir pólizas de seguro en caución de obligaciones de la Fundación o de terceros para con ella **ONCE:** endosar certificados de depósitos y vales de prendas extendidos en favor de la Fundación por almacenistas legalmente establecidos, recuperarlos y endosarlos, y transferirlos cuantas veces sea menester, transfiriendo incluso la mercadería constituida en warrant. **DOCE:** constituir warrant con cualquier almacenista y en favor de cualquier acreedor y para garantizar cualquier tipo de operación de crédito y prorrogarlos, renovarlos, redimirlos total o parcialmente y en general convenir en todo lo que se estime menester respecto a este tipo de prendas, incluso transferir el derecho real de la prenda **TRECE:** pactar sobregiros en cuentas corrientes, contratar líneas de créditos privilegiados o de otra naturaleza y en general cualquier tipo de crédito automático, por líneas o convenidas con anticipación a su otorgamiento **CATORCE:** Contratar avances, prestamos con letras, prestamos con pagare, mutuos y en general contratar obligaciones crediticias por la Fundación **QUINCE:** Comprar y vender bienes muebles o inmuebles, pudiendo convenir en todas las cláusulas de la esencia, naturaleza meramente accidentales de los contratos que se otorguen para cumplir el señalado cometido, quedando habilitado desde luego para pactar precios y formas de pago, conviniendo en renovación de los saldos u otras formas de extinguirlos, convenir con la



entrega diferida, renunciar a la acción resolutoria, fijar cabida y deslindes, solicitar y obtener saneamientos de títulos de dominio, refundir títulos preparar y presentar toda clase de minutas, facultar a terceros poseedores de copias autorizadas de los contratos que se otorguen para que requieran las inscripciones o efectúen los tramites o gestiones que se estimen del caso, podrá además reconciliar, rescindir o anular los contratos que otorguen y ejercer todas las acciones necesarias para obtener su cumplimiento o su resolución cuando sea del caso. **DIECISEIS:** En materia de comercio exterior podrá presentar y firmar registros de importaciones o exportaciones suscribir cartas anexas, hacer declaraciones juradas, firmar, endosar, cancelar y retirar documentos de embarques, contratar la apertura de créditos revocables o irrevocables con cobertura previa, diferida o futuras operaciones de cambios, autorizar cargos en cuentas corrientes relacionadas con el comercio exterior, comprar y vender divisas, solicitar y obtener el desaduanamiento de mercaderías o materias primas importadas por la Fundación, pidiendo el aforo de mercaderías, solicitar la admisión temporal, destinación aduanera, habilitación de almacenes particulares y en general, realizar toda operación en que la Fundación tenga interés o participación, incluso ante el Banco Central de Chile y otros órganos o instituciones relacionadas con el comercio exterior y la internación de mercadería al país, pudiendo, además solicitar La devolución de los certificados de valor divisible y conferir a agentes de aduanas o agentes de nave para que realicen estas operaciones por cuenta de la Fundación acordándoles las facultades necesarias para que puedan llevar a efecto la internación o exportación, muellaje y embarque de los productos de la Fundación. **DIECISIETE:** En materia laboral podrá celebrar contratos de trabajos individuales y colectivos y pactar en ellos todas las menciones que la ley define como esenciales así como las demás que estime pertinente en conformidad a las necesidades de la Fundación. Podrá caducar y poner término a contratos de trabajo por cualquiera de las circunstancias que prevea la ley del ramo, conviniendo en indemnizaciones y otros pagos que fuera menester efectuar, firmar finiquitos, contestar proposiciones de contratos colectivos y suscribir los instrumentos que las perfeccionen; podrá deducir toda clase de reclamos o allanarse sin más trámites a los mandatos, correcciones, indicaciones o sanciones que apliquen los órganos del trabajo, contando para ello con las facultades de orden judicial que se expresan. **DIECIOCHO:** Elevar solicitudes, reclamos, protestar, reclamos de tasaciones, evaluaciones, determinaciones de diferencias de impuestos, solicitar derechos. Concesiones marítimas, manifestaciones y pedimentos mineros y su mensura y constituir u obtener la pertenencia minera y las servidumbres que sean menester para su exploración y explotación, privilegios, marcas y oponerse sin límites a las que otros soliciten **DIECINUEVE:** Alzar, cancelar y en general liberar toda garantía que se hubiere constituido en favor de la Fundación o prorrogar o posponerla **VEINTE:** conceder prorrogas, quitas y esperar, renunciar a acciones y derechos **VEINTIUNO:** Ejercer todos los actos que sean de menester para interrumpir toda clase de prescripciones de corto plazo ordinarias y extraordinarias, adquisitivas o extintivas. **VEINTIDOS:** Reclamar de toda expropiación o acto de autoridad que atenté o menoscabe el patrimonio de la Fundación reclamando ya sea contra el acto mismo o el monto de indemnización que se fije por el organismo expropiante en el caso de expropiaciones, oponerse y representar los actos de particulares o de autoridades que afecten el patrimonio de la Fundación y sus bienes; deducir en contra de ellos toda clase de acciones jurídicas y extrajudiciales; **VEINTITRES:** En general celebrar toda clase de contratos nominados o innominados, como por ejemplo de transporte de seguros, de depósito, consignaciones. De explotación, compraventa sin limitación y en todos ellos convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y sea que actúe como parte activa o pasiva, obtener y constituir toda clase de servidumbres y aceptarlas o renunciarlas, cederlas o transferirlas **VEINTICUATRO:** Poner término a



toda clase de contratos rescindirlos anularlos modificarlos o ponerles termino por cualquier causa que convenga a los intereses de la Fundación **VEINTICINCO:** Convenir en cláusulas penales y compromisorias, otorgando a los árbitros incluso facultades de arbitrades, renunciar a los recursos legales **VEINTISEIS:** Conferir mandatos especiales o generales y renovarlos y delegar este poder a todo o parte cuándo lo estime menester y para reasumirlos en la oportunidad que sea necesario. **VEINTISIETE:** En general podrá celebrar todos los actos y todos los contratos que estime del caso para una adecuada protección de los intereses de la Fundación aun aquellos que requieran de menciones expresas, sin que exista a este respecto limitación de ninguna especie **VEINTIOCHO:** Donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: **A)** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. **B)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio. **C)** Ejecutar los acuerdos del Directorio. **D)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Serán deberes de la Vicepresidenta **A)** Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Fundación **B)** Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal **C)** Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de su ausencia definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.



TITULO IV

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO VIGESIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El representante de la organización Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El representante de la organización Fundadora tendrá el carácter de permanente y conservarán su calidad de tal mientras viva y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

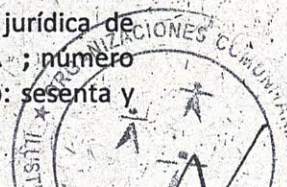
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la representante de la organización fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio de la organización Fundadora.

TITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo aprobación del Directorio de la organización Fundadora informe y siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la organización religiosa con personalidad jurídica de derecho público, denominado **MINISTERIO FAMILIAR CRISTIANO VISION MISIONERA**; número de registro de derecho público, cuatrocientos treinta y cuatro, Rol único tributario: sesenta y cinco millones doscientos setenta y seis mil ochenta y cinco.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser nombrados por un nuevo periodo.

UNO) PRESIDENTE:

Sebastián Alexis Ayan Delgado
Cedula de Identidad: 19.141.001-7

DOS) VICEPRESIDENTA:

Francisca Javiera Oyarzo Tapia
Cedula de Identidad: 16.966.144-8

TRES) SECRETARIA:

Fernanda Belén Andrade Águila
Cedula de Identidad: 19.423.709-K

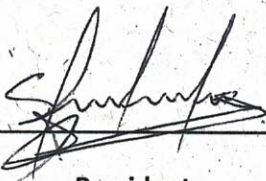
CUATRO) TESORERA:

Joselyn Kaviuska Epuleo Antipani
Cedula de Identidad: 19.424.312-K

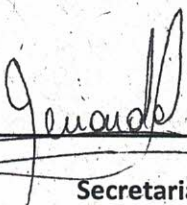
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: se confiere mandato especial y amplio al señor Ricardo Elías Cuyul Barria, Cedula de Identidad: quince millones trecientos un mil seiscientos cincuenta y uno guion ocho, estado civil casado, con domicilio en calle Julio Ramírez, número dos mil novecientos ochenta y cinco, comuna de Punta Arenas, XII Región para que realice los siguientes actos **UNO)** Reduzca a escritura pública el acta de la asamblea constitutiva y el estatuto aprobado **DOS)** Solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, y aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación **TRES)** Represente a la **FUNDACION SEMBRANDO VIDA** ante la Municipalidad Correspondiente y el Registro Civil e Identificación.



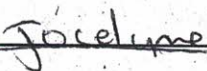
Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las 10:30 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.




Presidenta



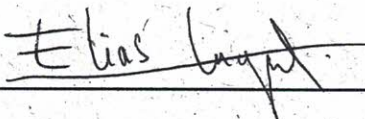
Secretaria



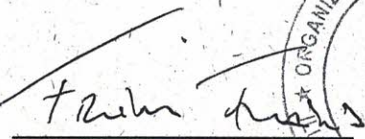
Tesorero



Vicepresidenta



Fundador



MINISTRO DE FE

Felipe Farías Mardones

